

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

FECHA : Martes, 3 de noviembre de 2009

HORA : 8:00 a.m.

LUGAR : SALA DEL CONSEJO BLOQUE ADMINISTRATIVO 1

ASISTENTES: **Dr. Julio César López Espinosa**
 Gobernador
Dr. Alfonso Londoño Orozco
 Rector Universidad del Quindío
Dr. Luís Enrique Arango Jiménez
 Representante de la Ministra de Educación
Dra. Clara Luz Giraldo Jaramillo
 Representante Sector Productivo (Suplente)
Dr. Gildardo Agudelo Castillo
 Representante de los Egresados
Dr. Efraín Alberto Hoyos Salcedo
 Representante Directivas Académicas
Ing. Héctor Polanía Rivera
 Representante de los Ex rectores
Ing. Hugo Monsalve Jaramillo
 Representante de los Docentes
Est. Jhonny Leandro Vargas Sanchez
 Representante de los Estudiantes
Dra. Franceline Barrero Rendón
 Secretaria General

AUSENTES: **Dr. Bernardo Moreno Villegas**
 Representante del Presidente de la República de Colombia
Dr. Alberto Montoya Fayad (con excusa)
 Representante Sector Productivo

INVITADOS: **Dr. Oswaldo Morales Rubí**
 Asesor Gobernador

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. ORDEN DEL DÍA

3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

3.1 Acta No 007 del 09 de octubre de 2009

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

4. PROYECTO DE ACUERDO

4.1 *“Por medio del cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío”.*

5. INFORMES

5.1 *Informe de riesgos 023 de octubre 02 de 2009 de la Defensoría del Pueblo.*

6. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaria General Franceline Barrero Rendón, informó que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir. Esta sesión fue presidida por el señor Gobernador Julio César López Espinosa.

2. ORDEN DEL DÍA

El señor Gobernador, Julio César López Espinosa, puso a consideración el orden del día y sugirió que la reunión se llevará a cabo de 8:00 a 11:00 a.m. Fue aprobado.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

3.1 *Acta No 007 del 09 de octubre de 2009*

El señor Gobernador Julio César López Espinosa puso a consideración el acta, teniendo en cuenta que todos los consejeros recibieron previamente el documento para su revisión. La secretaria general Franceline Barrero Rendón, informó que se recibieron correcciones del acta, por parte de algunos consejeros. El consejero Jhonny Leandro Vargas Sánchez manifestó que tiene unas observaciones que hará llegar a la secretaría para su incorporación.

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

El consejero Gildardo Agudelo Castillo comentó que radicó un oficio en la secretaría general donde pidió que se incluyan en el acta, dos comentarios que hizo, una sobre el trasteo de personas y compra de votos, para la elección del representante de los egresados; y la otra sobre el comentario que hizo, como representante de egresados, en relación con el docente Hernán Hoyos Walteros. El consejero Jhonny Leandro Vargas Sánchez manifestó que en el día de hoy se entregaran las observaciones a la secretaría general. Fue aprobada el acta con esas observaciones.

4. PROYECTO DE ACUERDO

4.1 “Por medio del cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío”.

El señor rector Alfonso Londoño Orozco, expresó que el proyecto de acuerdo tiene una codificación de color para observar las modificaciones propuestas. Señaló que debajo de cada artículo aparece la modificación en letra roja, con el registro de quien hizo la propuesta. Aclaró que la dinámica de trabajo consistirá en analizar artículo por artículo.

Los consejeros iniciaron la revisión de los considerandos. El señor rector Alfonso Londoño Orozco, indicó que las modificaciones a los considerandos fueron propuestas por la asesoría jurídica. El señor Gobernador Julio César López Espinosa, preguntó si algún consejero tiene observaciones sobre éste punto. También señaló que en la parte final de los considerandos hay una sugerencia presentada por la representante de los gremios, en el sentido de incorporar un considerando que indique “Que se están haciendo algunas modificaciones al Estatuto General que son pertinentes con el tema del Estatuto Electoral”; por eso le preguntó a la consejera suplente Clara Luz Giraldo Jiménez si ella hizo esta propuesta, quien contestó que ellos si lo sugirieron. El señor Gobernador manifestó que se puede incluir en los considerandos, pero que se debe esperar por lo que ocurra con las revisiones posteriores, ya que puede haber algunas modificaciones al Estatuto que no queden expresas.

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

El señor Gobernador Julio César López Espinosa aclaró que un estatuto se puede modificar de dos maneras; una, cuando se habla del mismo tema que está en el estatuto y se sobreentiende que cuando se vuelve hablar de ello, se entiende que es incompatible con lo que ya existe, caso con el cual se presenta una derogatoria tácita. La otra, que es la más expedita, es cuando se modifica un artículo directamente y se expresa en el nuevo acuerdo. Este último esquema es el que no se encuentra en el presente proyecto. Preguntó nuevamente a los consejeros si existe alguna objeción sobre los considerandos, los somete a consideración y fueron aprobados, incluyendo la sugerencia presentada por la consejera suplente Clara Luz Giraldo Jaramillo. Los cuales quedan así:

CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en el Artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a esta ley, en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2008, Artículo 7 numeral 2 establece que la Universidad del Quindío, en uso de su autonomía "Se regirá por sus propios estatutos y reglamentos internos, ajustados al bloque de Constitucionalidad, a los Tratados Públicos Internacionales, a las disposiciones de la constitución, la ley básica de educación y el régimen especial para la educación superior" y normas concordantes.

Que en el numeral 7., del Artículo 7º., del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General), se establece "Que el carácter especial de su régimen comprenderá, además, la organización y elección de directivas".

Que la Universidad del Quindío en su Calidad de Institución de Educación Superior conforme al Bloque de Constitucionalidad, a la Constitución y la Ley, garantizará y fomentará prácticas democráticas, valores de la participación ciudadana y el ejercicio de la transparencia, para el aprendizaje de los principios Democráticos, éticos, ecológicos y biodiversos, en un ambiente de interculturalidad y de respeto a la diferencia.

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

Que conforme al Proyecto Educativo Institucional, se considera misión y visión de la Universidad la “Formación Integral, la Educación con capacidad de liderazgo y de cambio, en un ambiente democrático, de diálogo y respeto mutuo”.

Que para efectos de organización, garantizar la igualdad y el respeto a los principios de la democracia, es necesario expedir el Estatuto Electoral.

(Nota: elaborar un considerando que recoja la propuesta presentada por la representante de los gremios del sector productivo).

El señor gobernador Julio César López Espinosa continuó con el análisis del Artículo uno, del título 1, capítulo 1, Objetivos y Principios. La secretaria general le dio lectura y se aprobó así:

ARTÍCULO 1: *Expídese el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío en los términos del presente Acuerdo.*

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo dos y después de ser discutido se aprobó así:

ARTÍCULO 2: OBJETIVO: *El objetivo del Estatuto Electoral es reglamentar y recopilar las disposiciones existentes, para asegurar que las designaciones y las representaciones se ajusten a los estatutos y a la ley, que traduzcan la expresión libre, consciente y auténtica de los miembros de la Comunidad Universitaria.*

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo tres. El consejero Luís Enrique Arango Jiménez observó que en el fragmento sobre principio de la capacidad electoral se habla de una restricción sobre quienes son sujetos para elegir y ser elegidos, y aquí se excluyen a los docentes ocasionales. Anotó que el Estatuto General señala que cuando no hay un número suficiente, o cuando no se presenten aspirantes de planta, se les entrega la capacidad a los ocasionales; por ello consideró que así sea en forma restringida, el Estatuto General les da este derecho, pero aquí están excluidos. La idea es que se incorporen en este Estatuto Electoral, en las mismas condiciones del Estatuto General. El señor gobernador sugirió utilizar la expresión constitucional de “servidor público”, por tanto propuso que la frase quede así: “Todo estudiante, servidor público, docente contratista”. Después de ser discutido este artículo se aprobó así:

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS: *Cuando este Estatuto decreta las consultas y elecciones, el Consejo Electoral Universitario, El Comité Electoral y en general*

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

las directivas y funcionarios que hacen parte del proceso, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: *Ningún candidato podrá ejercer por sí o por interpuesta persona amenaza, represión o provecho ilegal e injusto sobre los demás en las consultas y escrutinios.*

En virtud de este principio, las autoridades universitarias, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos electorales, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Este principio constituye uno de los pilares de la función pública y de sus mecanismos jurídicos de actuación, que se justifica esencialmente en cuanto involucra los intereses colectivos y se ejerce en beneficio de los asociados.

PRINCIPIO DE SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO: *El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar el derecho que tiene cada miembro de la Comunidad Universitaria de Votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público, según las reglas señaladas en este Estatuto.*

PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD ELECTORAL: *Todo estudiante, servidor público, docente contratista, egresado, ex rector y representantes del sector productivo que reúna los requisitos establecidos en el presente Estatuto Electoral, podrá participar en las consultas, elegir o ser elegido, en consecuencia las causales de inhabilidad e incompatibilidad son taxativas y de interpretación restringida.*

PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL ELECTOR: *Sólo se puede votar una vez para cada una de las distintas designaciones y representaciones, lo contrario constituye falta electoral.*

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo cuatro. El señor Gobernador Julio César López Espinosa manifestó que lo que se está analizando es el capítulo 1 de objetivos y principios, por tanto este artículo no pertenecería a esta sección del texto, por lo cual sugirió trasladarlo al capítulo donde corresponda. El Consejo Superior aprobó trasladar el artículo 4, al artículo 27, ya que sus párrafos 1 y 2 hablan del voto en blanco.

ARTÍCULO 4: Voto en Blanco. *Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral. El voto es un derecho en tanto y cuanto, se es ciudadano y a la vez es un deber, no se justifica que el ciudadano se sustraiga del ejercicio del poder público.*

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

El Voto en Blanco: Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral. El voto es un derecho en tanto y cuanto, se es ciudadano y a la vez es un deber *(Modificación sugerida por el sector administrativo. Argumentan que la última línea es un comentario y no algo legal)*

Los consejeros siguieron con el análisis del título II, de la Organización Electoral, capítulo I, sobre los Organismos de Dirección y de Participación Democrática, Artículo 4. Después de su revisión fue aprobado así:

ARTÍCULO 4: Para el ejercicio de las disposiciones del presente Estatuto Electoral y el cumplimiento de su objetivo se establecen los siguientes organismos de dirección:

- El Consejo Electoral Universitario
- El Comité Electoral.

Los consejeros siguieron con el análisis Artículo 5. Y después de su revisión fue aprobado así:

ARTÍCULO 5: Los aspirantes a los cargos de Consulta o Representación, así mismo, quien esté vinculado con el candidato por matrimonio, o unión permanente, parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán hacer parte de los Órganos de Dirección Electoral, establecidos en el artículo anterior del presente estatuto.

Los consejeros siguieron con el análisis del capítulo II, sobre el Consejo Electoral Universitario, Artículo 6. Después de su revisión fue aprobado así:

ARTÍCULO 6: El Consejo Electoral Universitario, será el organismo encargado de trazar las directrices generales, supervisar el proceso electoral, ejercer la segunda instancia para los reclamos y solicitudes correspondientes al proceso y velar por el cumplimiento del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Electoral universitario serán designados por sus respectivos estamentos en el mes de marzo anterior a la convocatoria de consultas y elecciones, previa citación de la Secretaría General, y su período terminará el último día del mes de febrero anterior a la nueva convocatoria.

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 7. Después de su revisión fue aprobado así:

ARTÍCULO 7: Los Integrantes del Consejo Electoral Universitario serán miembros representativos de la Comunidad Universitaria y estarán sujetos a los impedimentos, las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto Electoral.

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 8. El consejero Gildardo Agudelo Castillo sugirió que se incluya un representante de los egresados en el consejo electoral. Contestó el consejero Héctor Polanía Rivera que este consejo es interno conformado por funcionarios públicos. Después de una amplia discusión fue aprobado así:

ARTÍCULO 8: *El Consejo Electoral Universitario estará conformado por:*

- *El Rector de la Universidad o su delegado quien actuará como presidente del Consejo Electoral Universitario.*
- *Un representante de los Estudiantes, nombrado por votación entre los representantes ante los Consejos Superior, Académico, Facultad y Curricular.*
- *Un representante de los docentes, nombrado por votación entre los representantes ante los Consejos Superior, Académico, Facultad y Curricular.*
- *Un representante de las Directivas Académicas, (Vicerrectores, Decanos, y Directores de Programa), nombrado por votación entre ellos.*
- *Un representante de los servidores públicos nombrado por votación entre ellos.*
- *El Secretario(a) General, quien se desempeñará como secretario Técnico del Consejo, con voz pero sin voto;*
- *El Asesor Jurídico quien desarrollará labores de asesor, con voz pero sin voto.*

PARÁGRAFO 1: *La oficina de la Secretaría General será la encargada de Las elecciones de los representantes al consejo electoral, para lo cual hará las citaciones correspondientes para cada uno de los estamentos.*

PARÁGRAFO 2: *Las decisiones del Consejo Electoral Universitario, se tomarán por mayoría absoluta y serán consignadas en actas firmadas por todos los miembros del Consejo y serán comunicadas mediante oficios o memorandos.*

PARÁGRAFO 3: *Para cada una de las representaciones se nombrará principal y suplente. El suplente será el segundo en votación.*

PARÁGRAFO 4: *En el evento que el Rector se postule como candidato, su delegado será nombrado por el Consejo Superior y presidirá las funciones del Consejo Electoral Universitario.*

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 9. Después de su revisión fue aprobado así:

ARTÍCULO 9: *EL Consejo Electoral Universitario podrá conformar un grupo de apoyo, integrado por delegados de la Registraduría del Estado Civil, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal o Departamental para dar garantía de legalidad al proceso electoral.*

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

Los consejeros siguieron con el análisis del capítulo III, sobre el Comité Electoral, artículos 10. Después de su revisión fue aprobado así:

ARTÍCULO 10: *El Comité Electoral será el organismo encargado de ejecutar las disposiciones del presente Estatuto Electoral y las directrices trazadas por el Consejo Electoral Universitario, y estará constituido por:*

- *Secretario(a) General quien lo preside y es la autoridad electoral responsable.*
- *Jefe de la Oficina Asesora de Admisiones, Registro y Control Académico*
- *Profesional Especializado Área Gestión Humana*
- *Jefe Oficina Asesora de Publicaciones*
- *Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Relaciones Públicas*
- *Profesional Especializado Área de Sistemas y Nuevas Tecnologías*
- *Profesional Especializado Egresados*
- *Profesional Especializado Área de Planeación Física*

PARÁGRAFO 1: *Corresponde al Comité Electoral ejercer las siguientes funciones:*

- *Cumplir y hacer cumplir los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso.*
- *Organizar técnica y logísticamente todo lo relativo al proceso electoral.*
- *Dar aplicación estricta a las fechas establecidas en el Estatuto Electoral.*
- *Revisar y controlar la documentación electoral.*
- *Proporcionar la información pertinente a toda la Comunidad Universitaria.*
- *Dar Respuesta a las solicitudes y reclamos sobre elecciones de la comunidad universitaria en primera instancia.*
- *Las demás que sean pertinentes o que resulten en la operatividad del proceso.*
- *La conformación de los Jurados de votación estará a cargo del Comité Electoral con el apoyo del Área de Gestión Humana. Estas designaciones serán de aceptación obligatoria.*
- *La conformación de los jurados de votación con el apoyo del Área de Gestión Humana. Esta designación serán de aceptación obligatoria.*
- *Fijar las zonas electorales garantizando que se le brinde a la comunidad universitaria la posibilidad de votar.*

PARÁGRAFO 2: *Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría absoluta, y serán consignadas en actas firmadas y comunicadas mediante oficios o memorandos.*

PARÁGRAFO 3: *El ejercicio de las funciones del comité electoral lo ejecuta La secretaria general que es quien dirige, con un grupo amplio de trabajo.*

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

Los consejeros decidieron adicionar un artículo, que quedó como Artículo 11. Aprobado así:

ARTÍCULO 11: *En caso de que surja un conflicto de intereses entre los integrantes del Consejo Electoral este deberá declararse impedido y será reemplazado por su suplente. Si en el Comité Electoral surge igual situación, la persona declarada impedida será reemplazada por el Rector.*

Los consejeros siguieron con el análisis del capítulo IV, sobre disposiciones generales del proceso electoral, Artículo 12. El señor Gobernador Julio César López Espinosa, indicó que en cualquier código, las disposiciones generales van al principio. El consejero Jhonny Leandro Vargas Sánchez, sugirió que, no obstante sea el señor rector, en el marco de sus funciones, quien convoca a las consultas de opinión y de elección, que en lo sucesivo ésto lo haga en coordinación con el Consejo Superior, u otro organismo, para efectos de la programación y la organización, y concertación de fechas con tiempo. Comentó que hizo la propuesta teniendo en cuenta lo sucedido en las últimas elecciones, en donde se sacó un comunicado, con el cual se fijaron las fechas de 16 de octubre para presencial y 17 de octubre para distancia, sin embargo, posteriormente con una Resolución de Rectoría se modificaron las fechas, estableciendo el 18 de octubre, un domingo, para un CREAD.

El señor rector Alfonso Londoño Orozco contestó que esa modificación la expidió el Comité Electoral a solicitud de los directores de CREAD, con el fin de facilitar la elección de unos estudiantes y en esto no tuvo nada que ver la rectoría. El consejero Luis Enrique Arango Jiménez aclaró que lo que se busca con este Estatuto Electoral es definir las fechas, para evitar este tipo de situaciones. Reiteró el consejero Jhonny Leandro Vargas Sánchez, que el Consejo Superior, en las últimas elecciones, estableció una fecha para distancia y otra para presencial y así esto no esté reglamentado, la pauta fue tener una fecha para presencial y otra para distancia. El señor Gobernador Julio César López Espinosa manifestó que se puede adicionar en el artículo que las reglas del juego no se puedan cambiar antes de quince días de las fechas definidas, pero expresó no tener claridad en que punto iría esa precisión. Después de su revisión el artículo fue aprobado así:

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

ARTÍCULO 12: El Rector de la Universidad del Quindío, convocará a consultas de opinión y elecciones con fundamento en el numeral 9 del Artículo 38 del Estatuto General dentro de los términos y fechas establecidos en este Estatuto Electoral, mediante los actos administrativos necesarios para su organización general, con el propósito de proveer los cargos o representaciones establecidas en los estatutos institucionales

Los consejeros continuaron con el análisis del Artículo 13 y decidieron fusionarlo con el artículo 14, incluido en la propuesta inicial del Estatuto Electoral. Después de su revisión el Artículo 13 fue aprobado así:

ARTÍCULO 13: El Consejo Electoral Universitario garantizará una amplia difusión de la convocatoria para elecciones, un mes antes de ellas y establecerá los espacios y medios de difusión por los cuales se informará a la comunidad universitaria.

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 14 y decidieron eliminar los párrafos 1 y 2. Fue aprobado así:

ARTÍCULO 14: Las inscripciones se harán ante la Secretaría General diligenciando el documento establecido por la misma oficina, el cual también se publicará en el Portal Web de la universidad.

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 15. Después de ser analizado fue aprobado así:

ARTÍCULO 15: En el acto administrativo expedido para la convocatoria se establecerá un periodo de diez (10) días hábiles para la inscripción de los candidatos en cada una de las consultas y elecciones.

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 16. Después de ser analizado fue aprobado así:

ARTÍCULO 16: En sitios especiales para cada programa y edificaciones administrativas, se fijará a partir del primer día hábil de la quinta (5) semana académica activa de acuerdo al calendario académico, antes de cada consulta y elección, el listado de los estudiantes, docentes, administrativos y egresados aptos para participar, elegir y ser elegidos.

PARÁGRAFO: Los docentes, estudiantes o administrativos que no se encuentren en los listados publicados, tendrán un término de cinco (5) días hábiles para solicitar a las oficinas correspondientes su admisión, previa presentación de los documentos pertinentes. En caso contrario no podrán participar en la consulta y elección, elegir o ser elegido.

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 17. Después de ser analizado fue aprobado así:

ARTÍCULO 17: *El ejercicio del voto o de opinión será libre, secreto e indelegable, y se hará mediante la presentación en original de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carné vigente de la Universidad del Quindío ante los jurados.*

Los consejeros continuaron con el análisis del Artículo 19, del texto de la propuesta original y después de ser analizado los decidieron trasladarlo al artículo 11, parágrafo 1, como una función del comité electoral. Así mismo determinaron eliminar el parágrafo de ese artículo, pero acordaron que lo relacionado con las zonas electorales se establezca como una función del comité electoral.

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 20, del texto de la propuesta original. Después de ser analizado fue eliminado.

Los consejeros siguieron con el análisis del Artículo 18, que corresponde al número 21 de la propuesta original. El consejero Gildardo Agudelo Castillo solicitó que para la elección de la modalidad a distancia se tengan en cuenta dos días, por las siguientes razones: en Buenaventura hay estudiantes que viven en lugares apartados, como aquellos que vienen en El Charco, quienes tienen que viajar muchas horas en lancha, para ir a sufragar a Buenaventura; el otro caso es la situación de los estudiantes de Pereira, en donde hay egresados y además estudiantes de administración de negocios de 7°, 8° y 9°, en donde la mayoría tienen compromisos laborales los días sábados, en donde hay comerciantes y empleados bancarios; razón por la cual tienen la jornada académica los domingos, para ellos, por ejemplo sería muy difícil la votación los días sábados.

El consejero Jhonny Leandro Vargas Sánchez consideró que no es conveniente tener fechas diferenciadas, ya que se había definido que el Comité Electoral es quien define cuál es el mejor sábado, de acuerdo al Calendario Académico, para garantizar la mayor participación de los estudiantes de la modalidad a distancia. Teniendo en cuenta que esta población es la de mayor cobertura en la Universidad. Y pidió que quede en el acta que si no se define esta situación de fechas, se puede vaticinar que si queda abierto, se

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

escogerá hacia el futuro la fecha, en que menos estudiantes se tengan en la modalidad a distancia. El señor rector Alfonso Londoño Orozco también pidió que quede en el acta su rechazo de esa postura, porque precisamente estos factores son los que se están tratando de corregir, a sabiendas de que estas circunstancias ocurrieron en el pasado y no se puede predecir que habrá trampas en dicha oportunidad, hacia el futuro. El señor Gobernador Julio César López Espinosa manifestó que lo ideal es que sea un solo día para todos y ojalá que para el 2011 desde ya se pudieran definir las fechas preestablecidas. Después de ser discutido ampliamente, el artículo fue sometido a votación y se aprobó con seis votos a favor, y dos consejeros se abstuvieron de votar: Gildardo Agudelo Castillo, hasta que no se reestudie el fenómeno del domingo y Jhonny Leandro Vargas Sánchez, quedando así:

ARTÍCULO 18: *Las consultas y elecciones para la modalidad a distancia y virtual se realizarán en un único sábado y las de la modalidad presencial se harán el primer día hábil de la semana siguiente de acuerdo al cronograma establecido en este mismo Estatuto.*

5. INFORMES

5.1 Informe de riesgos 023 de octubre 02 de 2009 de la Defensoría del Pueblo.

El señor Gobernador Julio César López Espinosa presentó el documento de la Defensoría del Pueblo, institución que desarrolla un Proyecto de Alertas Tempranas – CIAT, y dijo que esto tiene que ver con un diagnóstico del orden público en cada departamento de Colombia, pero que ahora integra a todo el eje cafetero, Caldas, Risaralda y Quindío. Aclaró que este documento se socializa con el Ministerio del Interior, quien califica de acuerdo al grado de alerta establecido en el ente territorial y se hace cada año. Expuso que se trae a la Universidad porque la situación tiene que ver con alumnos y profesores que aparecen amenazados, quienes son defensores de los derechos humanos.

Señaló el señor gobernador que el documento trae unas recomendaciones, donde se establecen unos compromisos y

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

responsabilidades para las autoridades universitarias; pidió a la secretaria general Franceline Barrero Rendón que leyera las recomendaciones 3, 4 y 5, puntos relacionados con la Universidad, para que el consejo los conozca.

Comentó el señor Gobernador Julio César López Espinosa que en este momento la calificación del riesgo es alta, por eso pidió al Consejo Superior que se abra un espacio para que en la próxima reunión se escuche a la Defensora del Pueblo, a un vocero de los estudiantes y a un vocero de los docentes; y si es posible se escucharía también a un vocero de las Naciones Unidas.

Los consejeros acordaron realizar un Consejo Superior el día viernes 27 de noviembre, a partir de las 7:00 a.m., con los siguientes puntos a tratar: el Estatuto Electoral, presupuesto año 2010 y la socialización del sistema de alertas tempranas.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS

El señor rector Alfonso Londoño Orozco comentó que tiene dos informes; uno que en el día de ayer la Universidad quedó campeona en los juegos de administrativos y docentes, en varios deportes, en la ciudad de Ibagué. Así mismo una estudiante de ingeniería de alimentos, quedó segunda en el concurso nacional de boleros.

El segundo informe se refiere, a una visita, el viernes pasado, de la cual el no tenía conocimiento, del Viceministro de Relaciones Laborales, del Ministerio de Protección Social, quien desarrolló una mesa de concertación y de trabajo con la parte administrativa, en donde se tocó nuevamente el tema de las primas. En la reunión se le informó al Viceministro como se ha dado el proceso, acerca del tema de las primas, fuera del cual no existe otro conflicto laboral; así mismo se le informó que a los dirigentes sindicales se les han dado todas las garantías para las reuniones y concertaciones. Se aclaró que la única dificultad en este momento es el no pago de las primas, por disposición jurídica.

Continuó el señor rector e informó que se hará una visita la semana entrante a la República Dominicana, con gastos cubiertos por ese

CONSEJO SUPERIOR

ACTA No. 008

país; con quién se adelantará el convenio marco relacionado con las áreas de Turismo, Agroindustrial y Ciencias Económicas, así como la revisión de programas Virtuales.

El consejero Efraín Alberto Hoyos Salcedo informó que su hija fue seleccionada para asistir a Viña del Mar a representar a Colombia, con la canción la Hamaca, los días 25, 26 y 27 de febrero de 2010.

El señor Gobernador Alfonso Londoño Orozco recordó que en el acta 007 aparece una tarea, acerca de la realización de un informe jurídico sobre el acuerdo de la universidad, para el pago de la prima de cada cinco años o de quinquenio. Para este punto se hizo presente el asesor jurídico Néstor Jairo Zapata Gil, quien informó que en 1983 el Consejo Superior aprobó el Acuerdo 029, contentivo de las primas, el cual fue objeto de una acción popular, interpuesta por Iván Mauricio, de fecha noviembre de 2008, ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito.

Inicialmente ese juzgado consideró que no se encontraban vulnerados los derechos colectivos a la moral administrativa, ni al patrimonio público y consideró que se podía negar la acción y denegó las pretensiones. Igualmente hay una acción popular, del año 2005 interpuesta por el doctor Juan Guillermo Córdoba, frente a los acuerdos 005 y 029 de 1983, de esta no corrieron traslados, por indebida acumulación de pretensiones, debido a que se sumaban primas y composición del consejo superior.

El señor Gobernador Julio César López Espinosa aclaró que él esta pidiendo una acción de nulidad de dichos acuerdos, es decir, la que existe cuando se considera que los acuerdos están por fuera del marco jurídico. El señor Gobernador preguntó si existe esa acción de nulidad y el asesor jurídico Néstor Jairo Zapata contestó que no existe en este momento. Recalcó el señor Gobernador que se debe iniciar el proceso de acción de nulidad, sobre estas disposiciones, y pedir la suspensión provisional de las primas, ya que le están costando cerca de 950 millones de pesos a la Universidad.

El señor rector Alfonso Londoño Orozco, informó que el próximo martes 24 de noviembre de 2009 de 9:00 a 12:00 se hará la primera

CONSEJO SUPERIOR**ACTA No. 008**

rendición pública de cuentas en la Universidad; de la cual llegará una invitación posteriormente.

TAREA

El señor Gobernador Julio César López Espinosa, solicitó que la universidad elabore un cronograma del 2011, con las fechas establecidas para el proceso electoral, estableciendo que sábado, par distancia, y que día hábil, para presencial, será el dedicado a esta actividad.

Siendo las 11 a.m. se dio por terminada la sesión.

Julio César López Espinosa
Gobernador

Franceline Barrero Rendón
Secretaria General